

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franques concertada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Agosto 1929).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 3.079

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Fuenteovejuna (Córdoba), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 19 de Agosto de 1929.—El Director general P. D. M., Fernández Jiménez.

(«Gaceta» del 20 de Agosto de 1929).

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular num. 3.083

El Jefe administrativo militar de esta provincia en oficio de 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Como continuación a mi escrito numero 152 de fecha 19 de Marzo último, me permito rogar nuevamente a V. E. que si a bien lo tiene se digne ordenar a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan el cumplimiento de la circular número 1.096 mandada publicar por su Autoridad en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día 23 de Marzo del corriente año, número 71 sobre Estudio Administrativo Regional, cuya circular ha sido reiterada por esta Jefatura a los mismos, con escrito número 401 de fecha 24 del mes de Julio próximo pasado, interesándoles remitieran los datos pedidos con arreglo al modelo inserto en dicho *BOLETIN* y sin que excediera el envío de los cinco primeros días de Agosto actual, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, debiendo significar a V. E. que esta Jefatura tiene que recibir los datos de la provincia al Excelentísimo señor Intendente Militar de la Región, en fin del mes de Agosto actual».

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento y cumplimiento exacto y a la mayor brevedad por los siguientes Ayuntamientos.

Córdoba, Puente Genil, Valenzuela, El Carpio, Pedro Abad, Castro del Río, Belmez, La Granjuela, Villaharta, Villanueva del Rey, Santa Eufemia, El Viso, Montilla, Villafranca de Córdoba, Posadas, Almodóvar del Río, Fuente Palmera, Guadalcazar, Pozoblanco, Alcaracejos, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Priego, La Rambla, Montalbán, San Sebastián de los Ballesteros, Rute, Iznajar.

Córdoba 21 de Agosto de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS CAMACHO.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS AGUAS

Núm. 3.085

En este Gobierno civil y por don Torcuato Puerta Pezan, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benalúa de Guadix se ha presentado petición de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la Rambla de Lemerí con destino al abastecimiento de aguas de la población y con arreglo a la siguiente

NOTA-EXTRACTO

El objeto de la petición es la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas de la Rambla de Lemerí en la cantidad de 2,50 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de aguas de Benalúa de Guadix.

Las aguas que se piensan captar tienen el carácter de sualveas y cuyo alumbramiento se efectúa por medio de una galería de captación de cien metros de longitud en cuyo extremo se encuentra una arqueta a la cual afluyen las aguas captadas; esta galería de alumbramiento se encuentra situada en la margen izquierda de la Rambla de Lemerí y a doscientos setenta metros de la Rambla de Paulenca, todo ello en término municipal de Guadix.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo dieciseis del Real Decreto de siete de Enero de mil novecientos veintisiete se publica en este periódico oficial señalando un plazo de treinta días a partir del próximo día veinte de Agosto actual el que se terminará el dieciocho de Septiembre próximo, y durante el cual podrán presentarse cuantas reclamaciones se formulen contra la expresada petición tanto en este Gobierno civil como en la Alcaldía de Guadix.

Córdoba dieciseis de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 3.086

Por decreto de este Gobierno civil de fecha 10 del actual, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se autoriza a don Valeriano Pérez

Jiménez, para establecer una Central de producción de energía eléctrica en un antiguo molino harinero de su propiedad, sito en el río Anzur, en las proximidades de la aldea de Zambra, del término municipal de Rute, así como varias líneas aéreas de conducción de dicha energía desde la misma a las barriadas próximas El Prado, La Iglesia, El Nacimiento y Cañada, con destino a alumbrado y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a La instalación se hará con arreglo al proyecto presentado con fecha 1.^o de Octubre de 1927, y suscrito por don Rafael Díaz García, y que sirve de base al expediente a que dá lugar la concesión que se solicita.

2.^a Estando hoy funcionando la instalación que se solicita, con autorización provisional de este Gobierno debe modificarse el montaje de la Central, sobre todo en lo que se refiere a la instalación del cuadro, del cual deben partir todas las líneas, provistas de los correspondientes interruptores, que permitan manipularlas en todas las formas posibles.

3.^a Deben modificarse las líneas de transporte, con objeto de que los cruces, con todos los caminos públicos y privados, se hagan por medio de vanos, que descansen en postes colocados en las márgenes de los mismos, y a una altura mínima sobre la rasante, en expresadas vías, en el punto de cruzamiento de seis metros.

4.^a Las redes de distribución dentro de los poblados deben modificarse de forma que siempre vayan por encima de las otras que hubiese, a la distancia de un metro, como mínimo en el caso de un cruzamiento y cuando vayan paralelas, desplazadas en sentido horizontal, por lo menos, 0'50 metros.

5.^a En todo lo que al montaje o instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a terceros o al público en general, y de modo especial deberá observar todo cuanto dispone el Reglamento provisional relativo a instalaciones eléctricas, aprobado en 27 de Marzo de 1919.

6.^a En la construcción y explotación de la línea, se ajustará el concesionario, en las partes no previstas o insuficientemente detalladas en el proyecto, a lo que dispone el expresado Reglamento y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

7.^a No se permitirá variación alguna, como no sea reglamentaria, y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que integran la instalación, ni en su disposición.

8.^a Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Montoro a Rute y demás terrenos de dominio público a que afecta la instalación, y sobre la línea telegráfica del Estado de Lucena a Rute, que se cruza en los kilómetros 101,614 y 101,164, de la expresada carretera, y

cuyos cruces han de llevarse a cabo en la forma que se dispone en el informe emitido con fecha 28 de Marzo de 1928 por el Jefe del Centro de Telegráfos de Córdoba, del que se facilitará una copia al concesionario y siempre con sujeción a las condiciones de seguridad que marca el Reglamento.

9.^a Se aprueban las tarifas presentadas, que son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 125, correspondientes al día 26 de Mayo de 1928.

10. El comienzo y fin de las modificaciones que se prescriben, que habrán de ejecutarse en un plazo mínimo de tres meses, a contar de la notificación de la concesión, deberá ser comunicado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las inspeccionará, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen así como los de la oportuna recepción y de las demás visitas que en lo sucesivo ordené la precitada Jefatura.

11. Antes de comenzar las obras de modificación que se ordenan, deberá acreditarse por el peticionario haber constituido la fianza definitiva equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

12. Es obligación del concesionario presentar la concesión al personal afecto al servicio de conservación de la carretera de Montoro a Rute, y al de Telégrafos que tenga a su cargo la línea telegráfica de Lucena a Rute siempre que lo solicite.

13. Es, así mismo, obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo, y demás de carácter social, e igualmente las que se refieren a protección a la industria nacional, así como las que en lo sucesivo se dicten referentes a dichas materias.

14. Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre

el particular se dispone en la legislación de Obras públicas vigente».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos dieciocho.

Córdoba veinte de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador, ARTURO RAMOS.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Sección de Presupuestos municipales

Núm. 3.080

Próxima la fecha en que los Ayuntamientos deben aprobar, conforme al artículo 5.^o del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los presupuestos ordinarios, o su prórroga, para el próximo ejercicio económico de 1930, por la presente circular se les recuerda el exacto cumplimiento de cuantas prevenciones contiene la de esta Delegación de Hacienda que, con el número 3399, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 210, correspondiente al día 3 de Septiembre del año anterior, la cual se dá por reproducida en todas sus partes.

Con el propósito de conseguir el normal desenvolvimiento de este servicio, se les recomienda a las Corporaciones municipales que en la confección de los presupuestos tengan presentes todas las disposiciones dictadas con posterioridad y en su redacción se ajusten las consignaciones a los epígrafes del modelo oficial, tan claro y preciso en sus enunciados, dejando de figurar aquellas partidas que en algunos han sido objeto de reparos al ser examinados los del ejercicio en curso, evitando de este modo los consiguientes perjuicios que se le puedan ocasionar a las Corporaciones que en fin del presente año no tengan sancionado su presupuesto.

También se les advierte que al consignar los ingresos por los intereses de las inscripciones de Propios, no dejen de figurar los números de las mismas, su capital nominal y sus intereses tanto integros como líquidos, a fin de evitar las dificultades que, por la falta de esos datos, puedan originarse para el cobro de esos recursos.

Córdoba 20 de Agosto de 1929.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Cédulas personales

—:—

Circular número 3.103

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales aprobada por Real decreto de 4 de Noviembre de 1925 (Gaceta del 7), los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicarse con toda urgencia el número de las declaratorias (Modelo número de los señalados en dicho periódico oficial) que calculen habrán de suscribir en sus respectivos términos municipales para la confección del padrón correspondiente al próximo ejercicio de 1930; haciéndoles saber al propio tiempo que la expresada modelación deberá ser retirada urgentemente de las oficinas de esta Excelentísima Diputación provincial por la persona que a tal fin designen y me notifiquen las respectivas Alcaldías.

Córdoba 20 de Agosto de 1929.—Presidente, ISIDRO BARBUDO.

Ayuntamiento

LA RAMBLA

Núm. 3.019

Don Amador Moreno Castro, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse a tenor del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la presentación de vocales de esta Comisión mediante el número de electivos, se convoca a dicha elección en la siguiente forma:

1.^o La elección tendrá lugar el festivo quince del corriente en la Sala de despacho Alcaldía de estas Cortes Consistoriales, dando principio a las nueve y terminando a las trece.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar mediante peleta cerrada donde conste escrito con claridad los nombres de los candidatos será de tres.

3.^o Todo elector podrá hacer venir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación de los vocales electos podrá formularse reclamación en término de cinco días ante la Comisión de escrutinio y contra el acuerdo de esta en igual plazo ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

5.^o La relación de los 50 electores que tienen derecho a tomar parte en esta votación, consta del edicto publicado al público y se halla de

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

fiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Rambla 11 de Agosto de 1929.—Amador Moreno.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.026

Dan Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, los proyectos de reforma interior de la población y diferentes obras de mejora, acordadas realizar en la misma; de conformidad al artículo 25 del vigente Reglamento de Obras y servicios municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento.

Fuente. Obejuna 12 de Agosto de 1929.—Manuel Camacho.

—:—

Núm. 3.027

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde constitucional de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para llevar a efecto diferentes obras de mejora en la población queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Fuente Obejuna a doce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Manuel Camacho.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3.043

Don Juan José Berni García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Inspector de carnes por renuncia del que la desempeñaba y cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente, por el presente queda abierto concurso para proveer dicha plaza el cual se sujetará a las condiciones siguientes.

1.ª El plazo de solicitud será el de treinta días a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª El sueldo de dicho cargo por razón de titular es el de seiscientas pesetas anuales.

3.ª Para tomar parte en el concurso se requiere, ser español, mayor de 21 años y acreditar ser Profesor veterinario.

4.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles y se acompañarán los documentos siguientes:

Partida de nacimiento del interesado.

Certificado de conducta y de antecedentes penales, además del documento que lo acredite como profesional.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

San Sebastián de los Ballesteros 12 de Agosto 1929.—El Alcalde, Juan J. Berni.

BAENA

Núm. 3.045

En cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 21 de Abril de 1905, se hace público el hallazgo de una yegua, alzada la marca, castaña, hierro A. J. nalga derecha, otro confuso paletilla del mismo lado, cerrada, la cual se encuentra depositada en el vecino de esta ciudad don Fernando Camargo Villatoro, la que caso de no presentarse su dueño a recogerla en el plazo señalado en el artículo 14 de aludido Reglamento será vendida en pública subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 12 de Agosto de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

—:—

Núm. 3.046

Por el presente se hace saber que la cobranza voluntaria por el concepto de contribuciones especiales sobre el alcantarillado de esta población de la segunda mitad de la cuota que comprende el repartimiento tendrá lugar desde el día de mañana hasta el diez y seis de Septiembre próximo y horas de las nueve a las quince en la oficina de la recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiéndole a los interesados que si dejan transcurrir dicho plazo incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el veintisiete de referido mes de Septiembre como único grado sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción de 1900 y 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 16 de Agosto de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

—:—

Núm. 3.047

En virtud de haberse recibido en esta Alcaldía de la oficina de Servicio de Conservación Catastral de la provincia, oficio y relación de las fincas de olivar y de viña de este término municipal que han cumplido la exención reglamentaria, con la clasificación y riqueza que cada una de dicha fincas le corresponde y con las que habrán de figurar al confeccionarse

el próximo padrón para los años de 1930 y 1931, quedando expuesta dicha relación al público por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Baena 16 de Agosto de 1929.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.006

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama al dueño o dueños de dos anillos, anchos fillos brillo de oro de Ley con diamantes, que uno lleva la inicial F. y otro J. los cuales dice el procesado José María Adrián Alguacil, compró en el mes de Abril último en la cárcel de esta ciudad en ocasión de hallarse cumpliendo condena, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que por ocupación de dichas alhajas instruyo contra el Adrián Alguacil (a) Capitán.

Dado en Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

—:—

Núm. 3.053

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 8 del actual, fué sustraída a don Hermenegildo Rodríguez Sainz, vecino de Villaharta, del sitio Barranco del Búfalo de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula 14 años, 1'50 alzada, castaña oscura, raza española, marca La Mundial, mohina, accidentales en dorso y costillares.

—:—

Núm. 3.068

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente y término de quinto día, cito y llamo a Manuel Pertiñez Ariza (a) Malas pulgas, y a Antonio, hijo de Molina Romero, el primero de

Granada y el segundo de esta capital a fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a las once horas, para declarar y responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de una burra a Alberto Secilla Pérez; apercibidos en otro caso, de paralles el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., Leopoldo Romero.

POSADAS

Núm. 3.007

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita por término diez días ante este Juzgado al inculcado cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, que con fecha diez y nueve de Julio último dirigió una carta anónima a Almodóvar del Río, para el vecino de Córdoba don Rafael García Revuelto, en la que lo amenazaba con prender fuego a la finca El Baldío del término de Guadalcazar si no despedía al guarda Manuel Rodríguez Cot, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a trece de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial P. H. Juan Galán.

—:—

Núm. 3.085

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Almodóvar del Río, Juan Naranjo Osuna, de terrenos del Cortijo Alamillo del Temple, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 156 de 1929.

Dado en Posadas a diez y siete de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Dos lechones de unas dos arrobas de peso, uno negro y otro colorado, castrado uno de ellos.

Seis gallinas de diferentes plumas, castellanas.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.008

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez Municipal Letrado en funciones de Instrucción por usar de, licencia el propietario.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judi-

cial procedan a la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñan, las que fueron hurtadas en la noche del seis al siete del actual, del sitio denominado Cañada del Quemado, y propiedad de don Rafael del Río Márquez, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con sus ilegítimos poseedores pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número cincuenta y nueve del corriente año.

Castro del Río 11 de Agosto de 1929.—Mateo Navajas.

Reseña de las caballerías.

Una burra, con la marca de nueve de nueve años rucia clara hierro Fenix Agrícola V. número 15 en la cadera izquierda y un hierro confuso en la tabla izquierda del cuello.

Una rucha de dos años y medio con la marca, rucia oscura con rozaduras de la traba en las manos y el hierro de la Compañía Fenix Agrícola letra V. número 15 en la cadera izquierda.

Núm. 3.009

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez Municipal Letrado en funciones del de Instrucción por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de la caballería que después se reseña la que fué hurtada en la noche del seis al siete del actual del sitio conocido por La Cebadera, de este término y propiedad de don Rafael Jurado Valdelomar, poniéndolo a mi disposición caso de ser habida con ilegítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en sumario que por tal motivo instruyo con el número 60 del corriente año.

Dado en Castro del Río a 11 de Agosto de 1929.—Mateo Navajas.

Reseña de la caballería

Un caballo capón de 13 años, con la marca, capa negra, colín con un sobre-hueso en la parte interna de las manos y el hierro de la Compañía Fenix Agrícola número 13 en la nalga.

LUCENA

Núm. 3.032

Don Domingo Onorato Peña, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga a las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las caballerías que después se reseñarán de la pertenencia de don José Mora Chacón, que le fueron hurtadas la noche del siete al ocho de los corrientes del sitio denominado Cortijo del Mayorazgo de este término. Las caballerías indicadas son: un mulo de cuatro años, de un metro cincuenta centímetros de alzada, capa castaño oscuro,

raza española, marca número noventa en tabla del cuello izquierdo, algo chato, y rayado, con pelos blancos en el nacimiento de la oreja izquierda, con la marca o contraseña de la Compañía Fenix Agrícola, colocada en la paletilla izquierda, letra V. 1; y otro mulo de cuatro años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, capa castaño claro, raza española, con el número siete en la tabla del cuello izquierdo, y con seña particular raya cruzada, llevando la marca de la misma Compañía, en la paletilla izquierda, letra V.-1.

Dado en Lucena a doce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

POZOBLANCO

Núm. 3.034

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 19 años, de 1'60 metros de alzada; pelo alazán, lucero corrido, con el hierro de la Compañía «El Fenix Agrícola» en el muslo izquierdo; y un muleto de un año, castaño encendido, lucero bozalbo y raya cruzada, de 1'36 metros de alzada, hurtadas la noche del 10 al 11 del actual, del sitio Cañada Grande, término de Pedroche, al vecino del mismo Elías Alamo Tirado, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

LA RAMBLA

Núm. 3.036

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don José Prieto Páez, vecino de La Carlota, sustraída el día dos del corriente mes, del sitio «Mirasivienes», del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a once de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Una burra de cuatro años, de 1'05

metros de alzada, rucia clara, herrada con el de la Compañía La Unión Ganadera en la cadera derecha.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.050

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan propias de las personas que también se indican, y las cuales fueron hurtadas el día once del corriente mes, del sitio denominado Navalcarazo, de este término; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se interesa de las mismas autoridades practiquen diligencias encaminadas a la averiguación del autor o autores del hecho, el que caso de encontrarse pondrán así mismo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Javier Pacheco.

Caballerías hurtadas

Yegua castaña mediana, cerrada con dos muletos uno de cinco meses y otro de catorce, pelo castaño oscuro, y propias de la vecina de esta villa doña Josefa Boza.

Y un muleto de tres años, capa negra, raza española, bocinegro, hierro nalga izquierda letra V. número 3, perteneciente al también vecino de esta población José Rivera Blázquez.

Núm. 3.051

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y rescate de una caja de café con peso de veinte kilos, correspondiente a la expedición p. v. número 9.929 de Peñarroya a Nerva compuesta de una caja y un saco de café con peso de 33'500 kilos y la cual fué sustraída en la noche del diez al once del actual, en la Estación férrea de Belmez, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, la busca y detención del autor o autores del hecho los que caso de ser encontrados pondrán igualmente a disposición de este referido Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario P. H., Javier Pacheco.

CABRA

Núm. 3.099

Don Antonio González Carrera, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado

se sigue expediente, a instancia doña Teresa Martínez Navarro aranda de su esposo don Antonio Pérez Jiménez, vecinos de Higuera de Arjona, para acreditar el dominio de la siguiente finca.

Una suerte de olivar, situada en el partido que llaman Arroyo del Mear o del Alamedar, en término de esta ciudad de Cabra, de cabida de una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, equivalentes a fanegas, que linda por el Norte con la finca de doña Dolores Fogasa, al Este con olivar de doña Purificación Ferrero, de igual vecindad, antes de don Francisco Manjón Cabeza, al Sur con finca de don Francisco Manjón Cabeza, no también de Lucena, antes de don Fernando Cabeza y al Oeste con arroyo del Alamedar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración de dominio solicitada a fin que dentro del término de treinta y ocho días, contados desde la publicación de este primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan a usar de su derecho ante este Juzgado, haciéndose constar que se practicarán en dicho término la prueba testifical propuesta por el solicitante y las que propongan los interesados de quienes proceda la finca, sus causahabientes y el Ministerio Fiscal, si fueran pertinentes.

Dado en Cabra a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio González Carrera.—El Secretario judicial Licenciado, Emilio Corral.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha doce de los corrientes, dictada en expediente seguido a instancia de doña Teresa Martínez Navarro, casada con don Antonio Parras Jiménez, vecinos de Higuera de Arjona, sobre inscripción de dominio de una finca rústica situada en término de esta ciudad de Cabra, en el partido que llaman Arroyo del Mear o del Alamedar, se cita por la presente a don Francisco Martínez Pérez Aranda, vecino de Arjona o a sus herederos, a fin que comparezcan en este Juzgado en el término de ciento ochenta días para alegar los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria y quinientos y tres de su Reglamento, previniendo que de no comparecer les perjudicará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que les sirva de cita mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, formada la presente en Cabra a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial Licenciado, Emiliano Corral.

Imprenta de la Casa de la Moneda